



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE HELLÍN

ORDENANZA POR LA QUE SE REGULA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL

Publicado en el B.O.P. N° 125 de 27 de Octubre de 2.004

No habiéndose presentado reclamaciones a la aprobación inicial de la Ordenanza de concesión de subvenciones a la actividad empresarial, aprobada por el Ayuntamiento Pleno el 28 de julio de 2004 (Publicado en el B.O.P. N° 125 de 27 de Octubre de 2.004), se eleva a definitivo dicho acuerdo, siendo su texto íntegro el siguiente:

Preámbulo

En el año 1997, y dentro del marco del II Pacto Industrial en Castilla-La Mancha 1996-1999, se suscribió por las fuerzas políticas, sociales y económicas el denominado «Pacto por el Desarrollo Integral de Hellín», que conllevó la aprobación de las Bases para La Convocatoria de Subvenciones para Empresas que deseen acogerse al «Pacto Industrial de Hellín». Estas bases, que se han ido prorrogando anualmente hasta el año 2003, establecieron una serie de ayudas a la actividad empresarial condicionada al pago de determinados tributos, configurándose fundamentalmente como una bonificación de impuestos.

El transcurso del tiempo aconseja la redacción a aprobación de una nueva Ordenanza que, dentro del espíritu de impulso de la actividad económica y fomento del empleo, tome en cuenta como criterios de concesión de las ayudas el nivel de empleo que se pretende conseguir, la calidad del mismo y el favorecimiento de sectores de población con difícil empleabilidad.

Por otro lado, la aprobación de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones conlleva una importante modificación en el procedimiento de tramitación de las subvenciones, especialmente en cuanto al control y seguimiento de los proyectos. Igualmente, conforme a lo establecido en el artículo 12 de dicha Ley, se ha contemplado la posibilidad de establecer convenios con entidades colaboradoras en la gestión, a fin de eliminar rigideces en la instrucción del procedimiento y conseguir una mayor cercanía a los empresarios y comerciantes.

Finalmente, y a fin de facilitar a los interesados la presentación de solicitudes de las ayudas contempladas en la Ordenanza y reducir la obligación de presentar documentos, se han incorporado las recomendaciones establecidas en el Decreto 89/2003, de 27 de mayo, sobre presentación de solicitudes de subvenciones, ayudas públicas o prestaciones de servicios sujetos a convocatorias públicas. En este sentido, se contempla la posibilidad de la presentación mediante fax y vía telemática.

Capítulo I

Artículo 1. Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular la concesión de ayudas económicas, a fondo perdido, a las empresas que realicen inversiones en nuevas instalaciones empresariales, ampliación o traslado de las mismas dentro del municipio. Esta subvención se aplicará tanto a empresas de nueva creación como a las que se encuentren en funcionamiento como medida de mantenimiento y del nivel de empleo y fomento de la contratación de trabajadores.



Artículo 2. *Ámbito de aplicación y beneficiarios.*

Podrán acogerse a estas ayudas las empresas o empresarios individuales que realicen una inversión empresarial en Hellín y que cumplan los siguientes requisitos:

1. Que ejerzan su actividad económica en el término municipal de Hellín.
2. Que mantengan o aumenten su nivel de empleo.

Artículo 3. *Entidades colaboradoras.*

Se podrán establecer convenios con entidades u organismos que tengan como finalidad la promoción y el fomento de la actividad empresarial.

Las funciones de la entidad colaboradora será la gestión de la subvención regulada en esta Ordenanza, sin que en ningún caso suponga la previa entrega y distribución de fondos públicos.

Capítulo II. Ayudas y sus cuantías

Artículo 4. *Tipos de ayudas.*

Se establecen siete tipos de medidas favorecedoras de la inversión empresarial:

- a) Ayudas al inicio de nuevas actividades
- b) Ayudas para el traslado o ampliación de actividades empresariales.
- c) Ayudas favorecedoras de la igualdad de oportunidades en el empleo.
- d) Ayudas para el fomento del empleo indefinido.
- e) Ayudas a las inversiones por empresas de Economía Social.
- f) Ayudas por adquisición de suelo industrial.

Artículo 5. *Ayudas al inicio de nuevas actividades.*

1. Se establecen ayudas económicas a las empresas que vayan a iniciar sus actividades en el término municipal de Hellín y que comprenda alguna de las siguientes actividades:

- Industrias manufactureras.
- Industrias de transformación.
- Comercio mayor.
- Talleres de reparación.
- Industria metalúrgica.
- Transformación agroalimentaria.
- Investigación y desarrollo.
- Transportes.

2. También se incluyen en esta ayuda aquellas empresas ya ubicadas en Hellín que vayan a iniciar una nueva actividad diferenciada de la actual y que suponga inversión en nuevas instalaciones, o ampliación de las ya existentes.

3. En todo caso, se excluyen aquellas nuevas actividades que no supongan un incremento neto de la plantilla de trabajadores, tramitándose en este caso como ayudas previstas en el artículo 6.

Artículo 6. *Ayudas para el traslado o ampliación de actividades empresariales.*

Se establecen ayudas económicas a las empresas que desarrollen su actividad económica en el término municipal de Hellín y que vayan a trasladar sus instalaciones, o a ampliarlas, a



polígonos industriales del término municipal de Hellín que se encuentren concertados con la Consejería de Industria y Trabajo.

Artículo 7. Ayudas favorecedoras de la igualdad de oportunidades en el empleo.

En este apartado se regula la concesión de subvenciones destinadas a las empresas que sean beneficiarias de las ayudas reguladas en los artículos 5 y 6 de esta Ordenanza y que al menos el 30% de los trabajadores a contratar pertenezcan a alguno de los siguientes colectivos:

- a) Mujeres.
- b) Personas con discapacidad de al menos un 3%.
- c) Desempleados mayores de 45 años.
- d) Parados de larga duración con un período de inscripción ininterrumpido en el SEPECAM de al menos un año.
- e) Personas que acceden a su primer puesto de trabajo.

Artículo 8. Ayudas para el fomento del empleo indefinido.

En este apartado se regula la concesión de subvenciones destinadas a las empresas que sean beneficiarias de las ayudas reguladas en los artículos 5 y 6 de esta Ordenanza y que al menos el 50% de los trabajadores a contratar lo sean bajo la modalidad de contrato indefinido.

Artículo 9. Ayudas a las inversiones por empresas de Economía Social.

En este apartado se regula la concesión de subvenciones destinadas a las empresas que sean beneficiarias de las ayudas reguladas en los artículos 5 y 6 de esta Ordenanza y que se configuren como empresas de Economía Social. Se considerarán empresas de Economía Social las siguientes formas societarias:

- a) Sociedades Cooperativas.
- b) Sociedades Agrarias de Transformación.
- c) Sociedades Laborales.
- d) Centros Especiales de Empleo.
- e) Empresas calificadas por el SEPECAM como I+E.

Artículo 10. Ayudas por adquisición de suelo industrial.

1. Se establece una subvención por la adquisición de parcelas en la zona industrial de Agramón.

2. Serán requisitos imprescindibles para poder acogerse a esta medida:

- a) Realizar obra de edificación en la parcela adquiridas de al menos el 60% de la superficie edificable.
- b) Desarrollar actividad empresarial en la parcela adquirida en plazo de un año desde su adquisición.

3. Las ayudas por adquisición de suelo industrial es compatible con las establecidas en los artículos 5, 6, 7, 8 y 9 de esta Ordenanza de subvenciones.

Artículo 11. Cuantía de las ayudas.

1. La subvención consistirá, dependiendo del tipo de subvención solicitada, en una ayuda de:



- a) Ayudas al inicio de nuevas actividades. Dependerá del nivel de empleo comprometido o creado por el beneficiario y que podrá alcanzar las siguientes cuantías:
- Entre 1 y 5 empleados: Hasta 6.000 euros.
 - Entre 6 y 25 empleados: Hasta 12.000 euros.
 - Entre 26 y 150 empleados: Hasta 20.000 euros.
 - Más de 150 empleados: Hasta 30.000 euros.
- b) Ayudas para el traslado o ampliación de actividades empresariales. Dependerá del nivel de empleo neto comprometido o creado como consecuencia del traslado o ampliación de la actividad, y que podrá alcanzar las siguientes cuantías:
- Mantenimiento del número de empleados: hasta 3.000 euros
 - Aumento de 1 a 5 empleados: Hasta 6.000 euros.
 - Aumento de 5 a 25 empleados: Hasta 12.000 euros.
 - Aumento de más de 25 empleados: Hasta 30.000 euros.
- c) Ayudas favorecedoras de la igualdad de oportunidades en el empleo. Supondrá un aumento del 10% sobre las cuantías establecidas en los apartados a) y b) anteriores.
- d) Ayudas al fomento del empleo indefinido. Supondrá un aumento del 10% sobre las cuantías establecidas en los apartados a), b) y c) anteriores.
- e) Ayudas a las inversiones por empresas de Economía Social. Supondrá un aumento del 10% sobre las cuantías establecidas en los apartados a) y b) anteriores.
- f) Ayudas por adquisición de suelo industrial. Consistirá en una ayuda de hasta 7,30 euros por metro cuadrado de suelo industrial adquirido para la implantación de actividades económicas en las zonas industriales expresada en el artículo 10 de esta Ordenanza.

Capítulo III. Procedimiento

Artículo 12. Solicitud.

Las solicitudes para acceder a las ayudas establecidas en la presente Ordenanza podrán presentarse, mediante instancia en modelo oficial según anexo I, por cualquiera de los siguientes medios:

- a) En el Registro General del Ayuntamiento de Hellín.
- b) Por correo, en los términos establecidos por la legislación vigente.
- c) Mediante fax.
- d) Mediante el envío telemático de los datos a través del formulario incluido en la web institucional del Ayuntamiento de Hellín.

Artículo 13. Instrucción del procedimiento.

1. Si la resolución de la solicitud ha de ser denegatoria por no reunir el solicitante los requisitos exigidos en el artículo 2 de esta Ordenanza, se notificará al interesado por correo postal, junto con la copia de la solicitud en los casos que éste se haya presentado telepáticamente.

2. Si la resolución ha de ser estimatoria, se requerirá al interesado por correo postal la presentación de la siguiente documentación:

- a) Copia compulsada de la escritura de constitución de la entidad, en el caso de persona jurídica, y acreditación del representante legal de la misma.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE HELLÍN**

- b) Copia compulsada del Código de Identificación Fiscal (CIF) de la empresa o, en su caso, Número de Identificación Fiscal (NIF) del empresario autónomo.
- c) Ficha de Tercero debidamente cumplimentada por la entidad bancaria.
- d) Certificado de trabajadores en alta en la empresa
- e) Declaración del responsable del nivel de empleo existente en la empresa antes y después de la inversión.
- f) Presupuesto detallado de la inversión.
- g) Memoria de la inversión a realizar.
- h) Certificado emitido por la Agencia Tributaria donde consten los datos censales de la empresa y alta en el impuesto de actividades económicas, con expresión del epígrafe de la actividad.
- i) En el caso de empresas calificadas como I+E, certificado que acredite dicha calificación.
- j) En el caso de Sociedades Agrarias de Transformación, Sociedades Cooperativas o Sociedades Laborales, certificado de inscripción en los Registros correspondientes a que vienen obligadas dichas sociedades.
- k) En el caso de Centros Especiales de Empleo, certificado que acredite dicha calificación.
- l) En caso de solicitarse subvención por adquisición de suelo, escritura de compraventa de la adquisición.

3. Si la solicitud se formuló por Internet y la resolución ha de ser estimatoria, se enviará al interesado, junto con el requerimiento establecido en el apartado anterior, copia de la solicitud a fin de que sea devuelta al órgano instructor una vez firmada de forma manuscrita.

4. El expediente será tramitado por el Servicio de Promoción y Desarrollo Económico del Ayuntamiento de Hellín o, en su caso, por la entidad colaboradora con la que se haya conveniado dicha función.

5. El órgano instructor comprobará que la solicitud se ha cumplimentado correctamente y que se han adjuntado los documentos necesarios requeridos. En el supuesto de solicitud incompleta o falta de documentación, se comunicará al interesado dicho defecto y se otorgará un plazo de diez días a fin de que subsane la falta señalada. En todo caso, el órgano instructor podrá solicitar cualquier otra documentación que considere de interés para la mejor resolución de las ayudas solicitadas.

6. Transcurrido, en su caso, el plazo de subsanación, por el órgano instructor se emitirá propuesta y se remitirá la solicitud a la Comisión Informativa de Promoción y Desarrollo Económico para que emita el dictamen pertinente.

Artículo 14. Resolución.

1. La Comisión de Gobierno, previo dictamen de la Comisión Informativa de Promoción y Desarrollo Económico, emitirá resolución motivada por cada solicitud de ayuda, aprobando o denegando la misma.

2. El plazo de resolución será de tres meses desde la fecha de presentación de la solicitud. El plazo podrá ampliarse un mes a petición del órgano instructor. Si en el plazo indicado no existe resolución expresa, se entenderá desestimada la resolución.



3. El acuerdo de concesión de la subvención, que pondrá fin a la vía administrativa, determinará la cuantía máxima, forma de abono y el resto de las circunstancias exigibles para su percepción, seguimiento y justificación.

Artículo 15. Criterios de valoración del proyecto.

1. Conforme a lo establecido en el artículo 11 de esta Ordenanza, la cuantía de la subvención guardará relación con el número de puestos de trabajo que pueda crear el proyecto de que se trate. Además, se valorarán especialmente los efectos multiplicadores en el desarrollo de la zona, la tasa de valor añadido, la incorporación al proyecto de tecnología avanzada, los sistemas de calidad implantados y la contribución al desarrollo económico local del mismo.

2. El nivel de empleo se calculará por el sumatorio del total de trabajadores con contratos indefinidos, temporales y autónomos. En el caso de contrato fijo discontinuo, se calculará en proporción al número de días con actividad laboral en el año natural.

Artículo 16. Forma de pago y documentos justificativos.

1. El abono se producirá previa solicitud del beneficiario mediante instancia en modelo oficial según anexo II, junto con la siguiente de documentación:

- a) Acreditación de estar al corriente de pago en sus obligaciones tributarias, locales, regionales y estatales, y con la Seguridad Social.
- b) Boletines de cotización a la Seguridad Social (TC1 y TC2) correspondientes a los seis meses posteriores al inicio de la actividad.
- c) Recibo de los tributos devengados como consecuencia de la inversión realizada.
- d) Copia de la solicitud de inicio de la actividad o variación de los elementos tributarios (modelo 036).
- e) Copia de la licencia de inicio de actividad emitida por la Concejalía de Urbanismo.

2. La solicitud de abono deberá presentarse en el Registro General del Ayuntamiento de Hellín una vez hayan transcurrido seis meses desde el inicio de la actividad objeto de subvención. En todo caso, la solicitud de abono deberá presentarse antes de que transcurra un año desde el inicio de actividad, entendiéndose decaída toda aquella solicitud de abono presentada posteriormente. Se considerará que se ha producido el inicio de la actividad objeto de nueva instalación, traslado o ampliación cuando se produzcan las oportunas variaciones censales en el impuesto de actividades económicas. Conjuntamente, será necesaria la correspondiente Licencia de Inicio de Actividad emitida por el órgano competente del Excmo. Ayuntamiento de Hellín.

3. La solicitud de abono será instruida por Servicio de Promoción Económica del Ayuntamiento de Hellín o, en su caso, la entidad colaboradora, quien emitirá informe valorativo de la documentación presentada y del cumplimiento de las obligaciones del beneficiario, especialmente en lo relativo al mantenimiento del nivel de empleo.

4. El informe emitido se elevará a los Servicios Económicos del Ayuntamiento de Hellín para que proceda al pago de la subvención concedida. En todo caso, el libramiento de la subvención se realizará en el plazo de treinta días desde el informe favorable por el órgano instructor.

5. El abono se hará efectivo en un único pago del 100% de la cuantía de la subvención aprobada.



Artículo 17. Modificaciones.

1. Los beneficiarios de las subvenciones quedarán obligados a mantener las condiciones de empleo y actividad durante un período mínimo de cinco años a contar desde la concesión de las ayudas.

2. La Comisión de Gobierno podrá modificar las condiciones fijadas en la resolución de concesión, de oficio o a instancia del interesado, conforme a lo establecido en el presente artículo.

3. Una vez dictada resolución de concesión serán desestimadas todas aquellas solicitudes de modificación del proyecto, salvo que impliquen un incremento en el nivel de empleo y ello suponga un incremento en la ayuda. En este caso, el proyecto será sometido a nuevo estudio, evaluación y propuesta del órgano instructor, así como resolución por la Comisión de Gobierno previo dictamen de la Comisión Informativa de Desarrollo y Promoción Económica.

4. Las variaciones que alteren básicamente el proyecto inicial se considerará incumplimiento de condiciones, especialmente el cambio de actividad y la justificación inferior a la comprometida respecto al nivel de empleo a conseguir o mantener, procediendo en ambos casos a la modificación o revocación de la ayuda en los términos previstos en el artículo 18 de esta Ordenanza.

5. Se considerará que no existe incumplimiento de condiciones en los supuestos de sustitución de trabajadores con las siguientes exigencias:

a) Sólo se podrá sustituir a un trabajador con relación contractual indefinida en los supuestos de baja voluntaria o expedientes de regulación de empleo, y, en todo caso, siempre que la sustitución se produzca en el plazo de un mes desde la baja.

b) Sólo se podrá sustituir a un trabajador con relación contractual temporal al término del plazo fijado en el contrato y siempre que se sustituya por otro trabajador en el plazo de tres meses.

Artículo 18. Revocación.

1. Procederá el reintegro total de las cantidades percibidas, y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención en los casos siguientes:

a) El no inicio de la actividad subvencionada en el plazo límite de justificación de condiciones establecido en la resolución.

b) En el supuesto de cierre del establecimiento empresarial dentro del período de cinco años desde la resolución aprobatoria de la subvención.

c) En el supuesto de cambio a otra actividad económica que hubiera implicado la no concesión inicial de la subvención.

d) En el supuesto de modificaciones del nivel de empleo, dentro del período de cinco años desde la resolución aprobatoria de la subvención, que suponga una reducción igual o superior al 50% de la plantilla comprometida.

e) En el supuesto de negativa u obstrucción a las actuaciones de control que se establecen en esta Ordenanza.

2. Procederá el reintegro parcial de las cantidades percibidas, y la exigencia del interés de demora desde el pago de la subvención en los siguientes supuestos:

a) En el supuesto de modificación en el nivel de empleo, dentro del período de cinco años desde la resolución aprobatoria de la subvención, que suponga una reducción



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE HELLÍN**

hasta el 10% de la plantilla comprometida, se procederá al reintegro del 10% de las cantidades percibidas.

b) En el supuesto de modificación en el nivel de empleo, dentro del período de cinco años desde la resolución aprobatoria de la subvención, que suponga una reducción del 10% al 25% de la plantilla comprometida, se procederá al reintegro del 25% de las cantidades percibidas.

c) En el supuesto de modificación en el nivel de empleo, dentro del período de cinco años desde la resolución aprobatoria de la subvención, que suponga una reducción del 25% al 50% de la plantilla comprometida, se procederá al reintegro del 50% de las cantidades percibidas.

Artículo 19. Compatibilidad de las ayudas.

Estas ayudas serán compatibles con todas aquellas que, siendo de igual naturaleza y estando destinadas a subvencionar el mismo objeto, provengan de Administraciones distintas a la municipal.

Artículo 20. Seguimiento y control.

1. El Servicio de Promoción Económica del Ayuntamiento de Hellín, así como la entidad colaboradora en su caso, podrá comprobar y controlar el desarrollo de la acción subvencionada en cualquier momento, pudiendo solicitar a tal efecto al beneficiario las aclaraciones y la documentación que consideren oportunas, en el estricto marco de esta Ordenanza.

2. La Intervención Municipal ejercerá la función interventora. Disposición Transitoria. Las solicitudes aprobadas conforme a las bases para la convocatoria de subvenciones para empresas que deseen acogerse al «Pacto Industrial de Hellín», y que a la fecha de publicación de la presente Ordenanza no hayan solicitado el libramiento del pago, se tramitarán, en cuanto a la fase de pago, conforme a la presente Ordenanza.

Disposiciones finales

1. Las ayudas previstas en la presente Ordenanza se abonarán con cargo a la partida presupuestaria del presupuesto de gastos del Excmo. Ayuntamiento de Hellín.

2. La presente Ordenanza queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los Presupuestos Generales del año 2004.

3. Esta Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Hellín a 13 de octubre de 2004.- El Alcalde-Presidente.